

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0262

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)";*

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)";*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre el coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del PIE del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial publicado en la página institucional, informó a las entidades contratantes, que a partir del 25 de octubre de 2018 se terminó el Catálogo Electrónico para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; por lo que, a partir del 26 de octubre de 2018 las entidades contratantes deben iniciar y aplicar los procesos de contratación más convenientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CZO6-2018-2664-M de 22 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 6, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, el estado del contrato vigente de Seguridad y Vigilancia y solicita se indique el proceso de contratación aplicarse.



Que, mediante ARCOTEL-CAFI-2018-0781-M de 8 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Coordinador Zonal 6, señalando las directrices a seguir para el nuevo proceso de contratación.

Que, mediante Oficios Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1283-OF, ARCOTEL-CZO6-2018-1345-OF, ARCOTEL-CZO6-2018-1360-OF, ARCOTEL-CZO6-2018-1384-OF y ARCOTEL-CZO6-2019-0005-OF de 20 de noviembre, 04 de diciembre, 07 de diciembre, 13 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019, en su orden, el Coordinador Zonal 6 (E), solicitó a la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior la emisión del informe y la autorización correspondiente para iniciar el proceso de contratación del servicio de vigilancia para las oficinas en la ciudad de Cuenca y Loja;

Que, mediante Oficios Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2018-3792-O y Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-0233-O de 03 de diciembre de 2018 y 17 de enero de 2019, respectivamente, la Directora de Regulación y Control del Servicio de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, remitió el informe y autorización previa a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para las Oficinas de la Coordinación Zonal 6 en las ciudades de Cuenca y Loja;

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CZO6-2019-0124-M, de 17 de enero de 2019, el Coordinador Zonal 6 (E), solicitó a la Directora Financiera (E) la asignación de recursos para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia para la Coordinación Zonal 6, requerimiento atendido con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0120-M de 18 de enero de 2019;

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CZO6-2019-0167-M, de 22 de enero de 2019, el Profesional Administrador 1 de la Coordinación Zonal 6, solicitó al Coordinador Zonal 6 (E), la autorización para la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio del proceso de contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia para la Coordinación Zonal 6;

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CZO6-2019-0178-M, de 22 de enero de 2019, el Coordinador Zonal 6 (E.), solicitó a la Directora Financiera (E) la certificación presupuestaria plurianual para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia para la Coordinación Zonal 6, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, con Memorandos Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0158-M, Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0161-M de 24 de enero de 2019, la Directora Financiera (E), certificó los recursos necesarios dentro del presupuesto para el 2019 y 2020;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0203-M, de 25 de enero de 2019, el Coordinador Zonal 6 (E.), solicitó la validación de fondos para la contratación del Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia para la Coordinación Zonal 6 y remitió a la Directora Administrativa (E) los documentos habilitantes para dar inicio al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0076 de 5 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera (E), Delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-02-19-M, para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica responsable del proceso de contratación en la fase precontractual;

Que, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública, notifica al funcionario responsable del manejo del portal de compras públicas de la ARCOTEL que, el SERCOP "(...) suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento hasta que se representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la Subdirección General del SERCOP o a la respectivo Coordinación Zonal según corresponda el ámbito territorial."

Que, mediante Oficio SIE-ARCOTEL-02-19-M-02 de 27 de febrero de 2019, el Presidente de la Comisión Técnica, se dirige a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para remitirle los justificativos que fundamenten la descalificación de uno de los oferentes que presentaron su propuesta; y además solicitó que se levante la suspensión del proceso de contratación por parte del SERCOP;

Que, con Oficio ARCOTEL-CZO6-2019-0237-OF de 26 de febrero de 2019, el Coordinador Zonal 6, se dirigió a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para solicitarle se indique los pasos a seguir para continuar con la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-02-19-M, considerando que el 28 de febrero de 2019, se cumplió el plazo del contrato del servicio de vigilancia;

Que, a través del Oficio SERCOP-DSP-2019-1846-OF de 20 de marzo de 2019, la Directora de Supervisión en Procedimientos, se dirige al Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: *"En ese contexto; y, considerando que el Oferente descalificado incumplió requisitos de cumplimiento obligatorio; este Organismo de Control, por esta única ocasión da paso a que bajo su responsabilidad continúe con el procedimiento de contratación de la referencia";*

Que, luego del respectivo proceso, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2019, plazo previsto en el cronograma adjunto a los pliegos para la entrega de la oferta, el funcionario responsable del portal, se dirige a los miembros de la Comisión Técnica, para indicarles en lo principal lo siguiente: *"... Adjunto al presente la pantalla del portal de compras públicas en la cual indica "EL PROVEEDOR NO HA ENVIADO LA OFERTA INICIAL". Se debe declarar desierto en base al artículo 33 de la Ley, literal b Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente".*

Que, mediante memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-04 de 26 de marzo de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, delegado de la Máxima Autoridad, para indicarle en lo principal lo siguiente: *"Por lo anotado, y en atención a lo que señala el Artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica solicita la Declaratoria de Procedimiento Desierto para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", signado con código SIE-ARCOTEL-02-19-M. - Adicionalmente, solicitamos se proceda con la reapertura inmediata de este proceso, tomando en consideración las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1646-OF del 20 de marzo de 2019"*.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0821-M de 26 de marzo de 2019, el Coordinador Zonal 6, solicita textualmente lo siguiente: *"(...) se proceda con la reapertura inmediata de este proceso, tomando en consideración las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1846-OF del 20 de marzo de 2019"*.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0199 de 28 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió en su artículo 1: *"Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-02-19-M, para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", por cuanto el único oferente habilitado, no subió la oferta económica inicial al portal del SERCOP, siendo su oferta inhabilitada, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica designada para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, conforme lo señalado en el memorando SIE-ARCOTEL-02-19-M-04 de 26 de marzo de 2019"*; y, en su artículo dos, estableció que previo a la reapertura del proceso de contratación, la Coordinación Zonal 6, modifique los documentos precontractuales, con las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-1846-OF del 20 de marzo de 2019.

Que, con Memorando ARCOTEL-CADF-2019-0538-M de 4 de abril de 2019, la Directora Financiera Encargada, procede con la liquidación de las certificaciones presupuestarias No. 139 y 145; y, emite la nueva certificación presupuestaria registrada en el e-SIGEF Nro. 338 y 339.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CZO6-2019-0956-M de 5 de abril de 2019, el Coordinador Zonal 6, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero y Director Administrativo Encargado, se proceda con la elaboración de los pliegos para la reapertura del proceso para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de la CZO6 ubicados en la ciudad de Cuenca y Loja, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, mediante formulario de *"Validación de Constancia de Requerimiento en la Planificación, PAC y Presupuesto"*, se verifica la constancia del PAC, con código DPP: 2019-UIO-047 de 1 de abril de 2019.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en los artículos 33 y 47 de LOSNCP y 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**RESUELVE:**

Artículo Uno.- Aprobar los Pliegos para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA", y la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con código SIE-ARCOTEL-10-19-S, cuya partida y disponibilidad presupuestaria para 2019 y 2020, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0538-M de 4 de abril de 2019.

Artículo Dos.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 literal c) de la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, y en concordancia con el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por el señor Mauricio Granja, en calidad de Presidente de la Comisión, licenciado José Vicente Vásconez, Titular del área requirente, señor Pedro Tercero, profesional afín al objeto de la contratación; y, la licenciada Nimia Garófalo G., como Secretaria de la Comisión Técnica.

Artículo Tres.- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Presidente de la Comisión Técnica designado en el artículo 2 de esta Resolución hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso de contratación, según el caso.

Artículo Cuatro.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Dirección Administrativa y a la Coordinación Zonal 6.

Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica, la Dirección Administrativa y a la Coordinación Zonal 6.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 ABR 2019

Ing. Francisco García López
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Lcda. Nimia Garófalo G.	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios T.	Aprobado por: Lcdo. José Vicente Vásconez
---	--	--